



Bogotá D.C., 9 de mayo de 2007

AUTO No. 1190

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 810 del 3 de septiembre de 2001, este Ministerio estableció un Plan de Manejo Ambiental a la empresa MINEROS S.A. para el proyecto denominado “*Explotación Aurífera Por Dragado en el Río Nechí*” localizado al Noreste del Departamento de Antioquia, en jurisdicción de los Municipios de El Bagre, Zaragoza, Caucaia y Nechí.

Que mediante Resolución 139 del 11 de febrero de 2002, este Ministerio resolvió un recurso de reposición interpuesto por la empresa MINEROS S.A. en contra de la Resolución No. 810 del 3 de septiembre de 2001, modificando algunos artículos del precitado acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0805 del 23 de julio de 2003, este Ministerio modificó las Resoluciones 0810 del 3 de Septiembre de 2001 y 139 del 11 de Febrero de 2002, en el sentido de establecer a la empresa MINEROS S.A. un Plan de Manejo Ambiental para el Montaje y Operación de la Draga No. 4, en el Río Nechí, Bloques BJ1, BJ2 y BJ3 en las minas Santa Paula 2 y 3, jurisdicción del El Bagre, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio No. 4120-E1-38565 del 17 de Abril de 2007, la empresa MINEROS S.A. solicitó la modificación del Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de incluir la Construcción y Operación de la Unidad de Producción No. 5 que comprende los Bloques BJ3, BJ4, BJ5, MBJ4, CA1, CA2, CA3, CA4 y PV1 localizados en las minas Santa Paula 3, Santa Paula 4, Santa Paula 5, Santa Paula 6, Santa Paula 7 y Ángeles 3.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-44782 del 2 de mayo de 2007, MINEROS S.A. allegó a este Ministerio copia de la autoliquidación y copia del comprobante de pago por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar un Plan de Manejo Ambiental”

SEIS CIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$49.564.635) por concepto de evaluación de la modificación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26° del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la Plan de Manejo Ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que el artículo 30 del Decreto 1220 de 2005 establece que lo dispuesto en el artículo citado será aplicable para los Planes de Manejo Ambiental.

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 810 del 3 de septiembre de 2001, por medio de la cual este Ministerio estableció el Plan de Manejo Ambiental a MINEROS S.A. para el proyecto denominado “*Explotación Aurífera Por Dragado en el Río Nechí*”, localizado al Noreste del Departamento de Antioquia, en jurisdicción de los Municipios de El Bagre, Zaragoza, Cauca y Nechí, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en la causal primera descrita en el artículo 27 de la norma en cita, por cuanto se da una variación en las condiciones existentes al momento de establecer dicho Plan.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación que realizó bajo la referencia 154015807, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar un Plan de Manejo Ambiental”

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a MINEROS S.A. mediante la Resolución No. 810 del 3 de septiembre de 2001 para el proyecto denominado “*Explotación Aurifera Por Dragado en el Río Nechí*” localizado al Noreste del Departamento de Antioquia, en jurisdicción de los Municipios de El Bagre, Zaragoza. Cauca y Nechí, en el sentido de incluir la Construcción y Operación de la Unidad de Producción No. 5 que comprende los Bloques BJ3, BJ4, BJ5, MBJ4, CA1, CA2, CA3, CA4 y PV1 localizados en las minas Santa Paula 3, Santa Paula 4, Santa Paula 5, Santa Paula 6, Santa Paula 7 y Ángeles 3.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de MINEROS S.A. . o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de El Bagre, Alcaldía Municipal de Cauca, Alcaldía Municipal de Zaragoza, Alcaldía Municipal de Nechí, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA- y Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

Auto 1190 del 9 de mayo de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar un Plan de Manejo Ambiental”

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. LAM. 0806
Sin C.T.
Proyecto Camilo Amín – Abogado DLPTA.